



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
(CI/XII/EXT/2013)**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 21 de octubre de 2013, se reunieron en el lugar que ocupa la sala de juntas de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, sita en Avenida Insurgentes Sur, número 1582, séptimo piso, ala sur, colonia Crédito Constructor, delegación Benito Juárez, código postal 03940, los miembros del Comité de Información del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los CC. Lic. José Antonio Medina Fanjul, en su calidad de Presidente suplente; Lic. Arturo Ramírez Ramírez en suplencia del Titular del Órgano Interno del Control en el CONACYT; C. Alejandro Aguilera Díaz Mercado, servidor público designado por la Dirección General; y como invitada permanente, la Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información y Subdirectora de Legislación y Consulta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Solicitud de Información 1111200043413
3. Solicitud de Información 1111200038813
4. Cumplimiento a la Resolución RDA 3757/2013

1. LISTA DE ASISTENCIA

El Lic. José Antonio Medina Fanjul, verificó la existencia de quórum legal para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del comité, el orden del día, quienes dieron su aprobación.

2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1111200043413

La Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre el contenido de la solicitud de información 1111200043413, en la que el solicitante requiere información relativa a quiénes y cuántos investigadores en el área IV y V utilizaron el recurso de reconsideración de sus expedientes y los sometieron nuevamente a la comisión que revisará nuevamente sus expedientes bajo el recurso de reconsideración o apelación realizada inicialmente por la comisión evaluadora, sin embargo, la Dirección del SNI, refiere que estos datos están reservados de conformidad con el artículo 14 fracción VI, de la LFTAIPG, en tanto el proceso de reconsideración no concluya.

Los miembros del Comité estiman conveniente confirmar la clasificación realizada por el SNI, en virtud de que este proceso aún no concluye ya que no se ha adoptado la decisión definitiva por parte del Consejo de Aprobación del SNI.

No habiendo comentarios, los miembros del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la clasificación** relativa a quiénes y cuántos investigadores en el área IV y V utilizaron el recurso de reconsideración de sus expedientes y los sometieron nuevamente a la comisión que revisará nuevamente sus expedientes bajo el recurso de reconsideración o apelación realizada inicialmente por la comisión evaluadora, por **tratarse de información reservada** en virtud de que el proceso de reconsideración aún no concluye ya que aún no se ha adoptado la decisión definitiva por parte del Consejo de Aprobación del SNI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

TERCERO.- Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (IFAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx

3. SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1111200038813

La Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre el contenido de la solicitud de información 1111200038813, en la que el solicitante requiere información relativa al diseño muestral, base de datos y cuestionarios del proyecto 91388 del Fondo Sectorial de Investigación para el Desarrollo Social SEDESOL-CONACYT. Por su parte la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, por conducto de la funcionaria habilitada, refiere que realizó una búsqueda exhaustiva de la información, desprendiéndose que ésta no se encuentra en poder de la Unidad Administrativa responsable, sin embargo, se presume que dicha información fue entregada en su momento al sector de acuerdo al numeral 8.1.10 de los Términos de Referencia.

Los miembros del Comité estiman conveniente confirmar la inexistencia de la información relativa al diseño muestral, base de datos y cuestionarios del proyecto 91388 del Fondo Sectorial de Investigación para el Desarrollo Social SEDESOL-CONACYT.

No habiendo comentarios, los miembros del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la inexistencia de la información** correspondiente al diseño muestral, base de datos y cuestionarios del proyecto 91388 del Fondo Sectorial de Investigación para el Desarrollo Social SEDESOL-CONACYT, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que previa búsqueda exhaustiva que ha realizado la Unidad Administrativa no se encontró la información de referencia, ya que se presume que pudo haber sido remitida al Sector de acuerdo a los términos de referencia de la Convocatoria 2008, ya que de conformidad con la demanda específica, se debió transferir para la utilización y solución de problemáticas del Sector.

SEGUNDO.- En atención a la manifestación de la Unidad Administrativa, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se haga del conocimiento del solicitante la recomendación de acudir a la Secretaría de Desarrollo Social, con la finalidad de poder obtener la información de su interés.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

CUARTO.- Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (IFAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx

4. CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RDA 3757/2013

La Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre el contenido de la Resolución RDA 3757/2013, que deriva de la solicitud de información 1111200026513, emitida por el Pleno del IFAI, en la que considera procedente, instruir al CONACYT, para que en un término no mayor de diez días hábiles, declare formalmente la inexistencia de la información relacionada con las bases de datos de las promociones anuales realizadas por el SNI para el periodo 2000-2004.

No habiendo comentarios, los miembros del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70,



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la inexistencia de la información** respecto de las bases de datos de las promociones anuales realizadas por el SNI, del periodo comprendido del 2000 a 2004, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que dicha información no obra en los archivos de la Unidad Administrativa.

SEGUNDO.- Notifíquese al IFAI el presente acuerdo para dar por cumplida la resolución del Pleno en los términos en los que determinó.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las 11:30 horas, y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. José Antonio Medina Fanjul	Presidente Suplente	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
C. Alejandro Aguilera Díaz Mercado.	Servidor Público designado por la Dirección General.	

INVITADOS PERMANENTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Tania Reyes Castrejón	Secretaria Técnica del Comité de Información y Subdirectora de Legislación y Consulta	

Esta foja número cuatro, corresponde al acta de sesión del Comité de Información CI/XII/EXT/13, de fecha 21 de octubre de 2013.